



**RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA: 176301**

**HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:**

**SANTIAGO, 07 OCT 2015**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería; el Decreto Supremo N° 597 de 1984, Reglamento de Extranjería; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de fecha 30 de octubre de 2008 de Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Intendencia de la Región Metropolitana, mediante Resolución Afecta N° 182 de fecha 27 de mayo de 2014, dispuso la medida de expulsión de la extranjera **Odalis Sonia FIGUEROA TAVAREZ**, de nacionalidad dominicana, teniendo como fundamento, que habría ingresado de manera clandestina al país, tal como se señala en Parte Policial N°3381 de fecha 30 de septiembre de 2013, del Departamento de Extranjería y Policía Internacional, configurándose de esta manera la infracción contemplada en los artículos 2, 3, 15, 17 y 69 del Decreto Ley N° 1094 de 1975 y artículos 2, 6, 26, y 146 del Decreto Supremo N° 597 de 1984.
2. Que con fecha 09 de julio de 2014, la extranjera en comento interpuso un recurso de reposición y jerárquico en subsidio, en contra de la Resolución Afecta N° 182 de fecha 27 de mayo de 2014 de la Intendencia de la Región Metropolitana, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.
3. Que, mediante Resolución Exenta N° 1313 de fecha 29 de julio de 2015, la Intendencia de la Región Metropolitana no dio lugar al recurso de reposición interpuesto, puesto que la extranjera en comento reconoce que ingresó al país en forma clandestina, eludiendo el control fronterizo migratorio, sin la documentación necesaria para ello, no acompañando documento alguno que desvirtúe aquello.
4. Que consta en Parte Policial N°3381 de fecha 30 de septiembre de 2013, del Departamento de Extranjería y Policía Internacional, que durante el mes de agosto de 2013 la extranjera precitada ingresó al territorio nacional eludiendo el control policial fronterizo y no registra ingreso al país en el sistema de gestión policial.

8035986

5. Que, al igual como lo ha sostenido el Sr. Intendente, los argumentos de hecho invocados por la recurrente no resultan suficientes para modificar o dejar sin efecto la Resolución Afecta recurrida, toda vez que la extranjera no presenta nuevos antecedentes que desvirtúen la forma en que ingresó al país.
6. Lo anterior, dado que para ingresar al país deben cumplirse los requisitos legales establecidos para ello, entre estos, que la entrada al territorio nacional se efectúe por lugares habilitados, con documentos idóneos y sin que existan causales de prohibición o impedimento de ingreso al país, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Ley 1094 de 1975, Ley de Extranjería, y los artículos 2 y 6 del Decreto N°597 de 1984, todo ello en relación con el artículo 125 y siguientes del mismo cuerpo normativo. Además, para comprobar que un extranjero ha ingresado al país por lugar habilitado y en calidad de turista, la autoridad competente le otorga la correspondiente tarjeta de turismo, con la cual se acredita su ingreso legal y situación migratoria durante su permanencia en Chile, de acuerdo a lo previsto en los artículos 44 y 46 del Decreto Ley 1094. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar además, que los nacionales de República Dominicana requieren visto de turismo otorgado por el Consulado de Chile para ingresar al territorio nacional, requisito que tampoco se cumplió por la extranjera individualizada, ya que no ha acompañado dicho permiso.
7. Que la normativa vigente en materia de extranjería y migración, esto es, el Decreto Ley N°1094 de 1975 y el Decreto Supremo N°597 de 1984 del Ministerio del Interior, establecen un procedimiento administrativo no formalizado, en lo que se refiere a la dictación de actos administrativos que sancionen infracciones a sus disposiciones, de modo que las formalidades que se exigen son aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares, tal como lo prescribe la Ley N°19.880 sobre Procedimientos Administrativos.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el acto impugnado ha sido dictado por la autoridad actuando dentro de su competencia y en la forma prescrita por la ley, estando el acto ajustado a derecho tanto en la forma como en el fondo, el cual fue notificado personalmente con fecha 03 de julio de 2014.

Además, se han reservado a la afectada, los recursos procedentes para impugnar el acto en cuestión, como es el recurso de reposición y jerárquico en subsidio, establecidos en la Ley 19.880, otorgándose a la recurrente, la posibilidad de defenderse y ser oída, respetando el principio de la bilateralidad de la audiencia.

8. Por todo lo anteriormente expuesto, es que esta autoridad considera que la medida adoptada en contra de la recurrente, resulta ser aquella prevista en la ley para la infracción cometida, dictada en el marco de las atribuciones legales otorgadas para ello, no existiendo méritos, fundamentos ni antecedentes suficientes para adoptar una decisión contraria.
9. Habiendo oído previamente a la Intendencia Región Metropolitana.

**RESUELVO:**

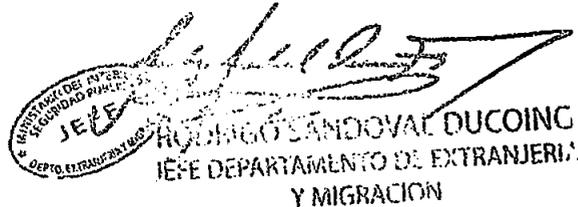
- 1) **RECHÁZACE** el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Afecta N° 182 de fecha 27 de mayo de 2014 de la Intendencia de la Región Metropolitana, que dispuso la medida de expulsión de la extranjera **Odalis Sonia FIGUEROA TAVAREZ**, de nacionalidad dominicana.
- 2) **CONFÍRMASE** la Resolución Afecta N° 182 de fecha 27 de mayo de 2014 de la Intendencia de la Región Metropolitana.
- 3) **NOTIFÍQUESE** a doña **Odalis Sonia FIGUEROA TAVAREZ**, domiciliada para estos efectos en calle Agustinas N° 1419, Segundo Piso, comuna de Santiago.
- 4) **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, y a Policía de Investigaciones de Chile, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

LO QUE TRANSMITE REGISTRO PARA SU  
CONOCIMIENTO

  
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA  
Y MIGRACION

  
RSD/GCH/MLR  
17.08.2015

**Distribución:**

- Interesado
- Sr. Subsecretario del Interior
- DEM
- JENAEX